

MINISTERIO DE HACIENDA

2322

ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se aprueba el proyecto de la cesión de la totalidad de la Cartera de seguros acordada por las Delegaciones generales para España de las Entidades «Winterthur Société Suisse D'Assurances» («Winterthur Sociedad Suiza de Seguros») y «La Federale Compagnie Anonyme D'Assurances» («La Federal Compañía Anónima de Seguros»), interesando la autorización de la cesión de la totalidad de la Cartera de seguros de la segunda, como cedente, a la primera, como cesionaria, cesión que fue acordada por los respectivos Consejos de Administración en sendas reuniones, celebradas el 21 de abril de 1977, a cuyo efecto acompañan la preceptiva documentación;

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes presentadas por las Delegaciones generales para España de las Entidades de nacionalidad suiza «Winterthur Société Suisse D'Assurances» («Winterthur Sociedad Suiza de Seguros») y «La Federale Compagnie Anonyme D'Assurances» («La Federal Compañía Anónima de Seguros»), interesando la autorización de la cesión de la totalidad de la Cartera de seguros de la segunda, como cedente, a la primera, como cesionaria, cesión que fue acordada por los respectivos Consejos de Administración en sendas reuniones, celebradas el 21 de abril de 1977, a cuyo efecto acompañan la preceptiva documentación;

Vistas las conclusiones formuladas en las actas de visita de inspección levantadas a las citadas Entidades, lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley de 18 de diciembre de 1954 sobre ordenación de los seguros privados, Real Decreto de 17 de marzo de 1922, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar el proyecto de cesión de la totalidad de la Cartera de seguros convenida por las Entidades solicitantes con efecto de 31 de diciembre de 1976, proyecto de cesión que, de llevarse a efecto, deberá sujetarse:

1. A las bases adoptadas en los referidos Consejos de Administración.
2. A lo preceptuado en la vigente Ley de Seguros Privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2323

ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se comunica el proyecto de fusión, por absorción, de «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTEESA) (C-341), como absorbente, y «Consultorio Médico Quirúrgico Bailén, S. A.» (C-399); «Médica Regional de Especialidades, S. A.» (C-337); «Fraternidad Nacional, S. A.» (C-88), y «Servicio de Clínicas y Especialidades Médicas S. A.» (C-104), como absorbidas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 sobre ordenación de los seguros privados, se comunica que proyectan fusionarse las Entidades «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTEESA), como absorbente, y «Médica Regional de Especialidades, S. A.»; «Consultorio Médico Quirúrgico Bailén, S. A.»; «Fraternidad Nacional, S. A.» y «Servicio de Clínicas y Especialidades Médicas, S. A.», como absorbidas. Los asegurados de dichas Entidades que consideren lesionados sus intereses con tal proyecto lo harán constar así en el plazo de tres meses ante este Centro Directivo, paseo de la Castellana, número 44, Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2324

ORDEN de 1 de diciembre de 1979 por la que se conceden a la Empresa «S. A. Minero Catalano-Aragonesa» los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «S. A. Minero Catalano-Aragonesa», con domicilio en Ariño (Teruel), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, decla-

radas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II de la citada Ley; disposición transitoria primera A) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «S. A. Minero Catalano-Aragonesa», con domicilio en Ariño (Teruel), en relación con sus actividades de investigación, explotación, tratamiento beneficio de carbón, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España, y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

C) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra B), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Sociedad Anónima Minero Catalano-Aragonesa» se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «S. A. Minero Catalano-Aragonesa», son de aplicación de modo exclusivo a las concesiones mineras «Santa María», «Regina», «Ampliación a Santa María», «María», «Primera Santa María», «Ampliación a María», «Infosa», «Invesa Rómulo», «La Cañizara», «María del Pilar», «Gonzalo», «X» y «Z» y a los permisos de investigación «María de los Angeles» y «Amparito», situados en los términos municipales de Ariño-Alloza, Alloza-Andorra, Gargallo Esteruel, Cañizar del Oliver y Ariño-Oliete, en la provincia de Teruel.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

2325

ORDEN de 1 de diciembre de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Aragón Minero, S. A.», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Aragón Minero, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, en el que se solicitan los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II de la citada Ley; disposición transitoria primera, a), de la Ley 44/1978, de 8 de

septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo tercero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Aragón Minero, S. A.», con domicilio en Zaragoza, en relación con sus actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de carbón, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

C) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra B), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Aragón Minero, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Aragón Minero, S. A.», son de aplicación de modo exclusivo a las concesiones mineras, «Pura», «Carlitos», «Santiago», «Tres Amigos», «Carmen», «Rosita», «Castellote», «Santa Barbara», «Juanico», «María», «Regina», «Z», «Manolito» y «La Aventura», situadas dentro de los términos municipales de Foz Calanda, Belmonte, Castellote, Ariño y Gargallo (Teruel) y el permiso de investigación «Belmonte», en el término municipal de Corolluera.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

2326

ORDEN de 1 de diciembre de 1979 por la que se conceden a la Empresa «S. A. Hullas del Coto Cortés, Minas de Cerredo y Anexas» los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «S. A. Hullas del Coto Cortés, Minas de Cerredo y Anexas», con domicilio en La Coruña, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo tercero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «S. A. Hullas del Coto Cortés, Minas de Cerredo y Anexas», con domicilio en La Coruña, en relación con sus actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de carbón, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

C) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra B), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «S. A. Hullas del Coto Cortés, Minas de Cerredo y Anexas», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «S. A. Hullas del Coto Cortés, Minas de Cerredo y Anexas», son de aplicación de modo exclusivo a las concesiones mineras siguientes: «De la Collada», «Aurelia», «De la Collada 2.ª», «2.ª Collada», «Cortés», «Ampliación a Cortés», «2.ª Cortés», «1.ª Demasia Cortés», «2.ª Demasia Cortés», «3.ª Demasia Cortés», «4.ª Demasia Cortés», «5.ª Demasia Cortés», «Demasia a ampliación a Cortés», «Pepe», «1.ª Demasia Cortés» y «Dos Amigos», situadas en los términos municipales de Degaña y Cangas de Narcea (Oviedo).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

2327

ORDEN de 1 de diciembre de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Angel Luengo Martínez» los beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Angel Luengo Martínez», con domicilio en Salamanca, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo tercero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Angel Luengo Martínez», con domicilio en Salamanca, en relación con sus actividades de investigación, explotación,